



Intendencia Municipal
Rosario

Expte. 42643-C-2012

RESOLUCION N° 002

ROSARIO, "Cuna de la Bandera", 08 de enero de 2013.

VISTO

La Ordenanza n° 9.025 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 13 de diciembre de 2012 e ingresada a este Departamento Ejecutivo por conducto de la Dirección de Mesa General de Entradas, en fecha 21 de diciembre de 2012 bajo el expediente nro. 42643-C-2012;

Y CONSIDERANDO

Que por medio de la Ordenanza objeto de la presente se regula la instalación, instrumentación y uso de sistemas de captación de imágenes, fijos o móviles, que se colocan en espacios públicos o privados de acceso público.

Que consultadas las oficinas competentes sobre los términos de la Ordenanza, las mismas se expiden en el sentido que a continuación se describe.

Que la **Dirección del Centro de Monitoreo y Atención Ciudadana**, aclara que en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 9.025 se incluye a los "sonidos", cuando ello esta prohibido expresamente por la Ley Provincial 13.164, que dice: "ARTÍCULO 6.- Límites a la Instalación de Sistemas de Captación. La instalación de sistemas de captación será admitida siempre que se realice de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley y no se afecte de forma directa y grave los derechos de las personas.- Se prohíbe la instalación y funcionamiento de sistemas para la captación de imágenes en todo lugar donde se pueda afectar la intimidad y privacidad de las personas, sean estos públicos o de acceso público, como también, en lugares privados de acceso público, salvo que medie autorización judicial expresa.- Las videocámaras instaladas en la vía pública no podrán captar sonidos, salvo que medie autorización judicial expresa"

Que en consecuencia corresponde OBSERVAR la Ordenanza N° 9.025, en cuanto incluye a los sonidos en su texto, artículo 7°, el que debiera quedar redactado de la siguiente manera:

"Art. 7°.- Restricciones. El sector público no puede utilizar SCI en el interior de propiedades privadas ni e recintos privados salvo autorización judicial expresa o disposición de ley. En el supuesto que en forma accidental se obtuviesen imágenes cuya captación resulte violatoria de la presente ordenanza, las mismas deben ser destruidas inmediatamente por la persona responsable de su tratamiento.

Los SCI instalados por el sector privado pueden captar y tratar imágenes de espacios públicos en la medida que no excedan los lindantes a las propiedades respecto de la cual sea poseedor."

Que también el **Tribunal Municipal de Faltas** mediante Nota nro. 84.542/12 advierte al referirse al Artículo 25° de la Ordenanza N° 9.025 que el Artículo 603.76 ya se encuentra incorporado al Código de Faltas por la Ordenanza N° 8.700, la que crea el Programa Permanente

de Socorrismo de la Ciudad de Rosario y, por el Decreto del Ejecutivo Municipal que la complementa N° 2785/12.

Que por el artículo 9° de la Ordenanza N° 8.700 se dispone que la sanción se incorpore al Código de Faltas, como un nuevo inciso del artículo correspondiente. Siendo el Departamento Ejecutivo el encargado de tal inclusión. Inclusión que se materializa con el Decreto N° 2785/12; el que ha sido debidamente notificado al Concejo Municipal mediante Nota N° 170/IG/12 (se adjunta constancia).

Que atento lo manifestado corresponde OBSERVAR la Ordenanza N° 9.025, en su Artículo 25° solo en cuanto a la numeración de los artículos que se incorporan, debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

"Art. 25°.- Código de Faltas. Incorpórase al Código de Faltas (Ordenanza N° 2783) los artículos 603.77 y 603.78 que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 603.77. La falta de certificado de habilitación para la instalación y uso de sistemas de captación de imágenes en los términos de la Ordenanza N° 9025 es sancionada con una multa de pesos mil (\$ 1.000.-), y pesos cien (\$ 100.-) diarios hasta la obtención del certificado de habilitación.

Artículo 603.78. La falta de colocación en espacios públicos y privados de acceso público de señalización indicativa de la existencia de sistemas de captación de imágenes es sancionada con una multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-) a pesos siete mil quinientos (\$ 7.500.-)."

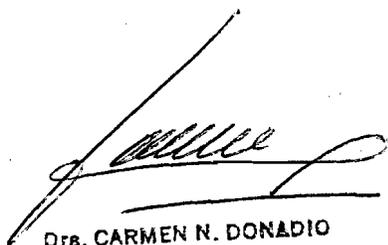
Que en virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones previstas por el artículo 41° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 (t.o.),

LA INTENDENTA MUNICIPAL RESUELVE

Artículo 1°: OBSERVAR en forma parcial la Ordenanza N° 9.025, en sus Artículos 7° y 25°, que debieran quedar redactados conforme los considerandos precedentes.

Artículo 2°: REMITIR atento mensaje de estilo al Sr. Presidente del Concejo, Don Miguel Angel Zamarini, acompañado por fotocopia autenticada del presente acto dispositivo.

Artículo 3°: INSERTAR por la Dirección General de Gobierno y reservar hasta su oportunidad.



Dr. CARMEN N. DONADIO
Subsecretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA PEIN
Intendenta
Municipalidad de Rosario